



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 30/2026

RESOL-2026-30-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26948029- -APN-DGDAGYP#MEC, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° 17 de fecha 29 de agosto de 2019 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de fecha 24 de agosto de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA una cuota anual con preferencia arancelaria de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado”.

Que mediante la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° 17 de fecha 29 de agosto de 2019 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se estableció el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en participar de la distribución de la cuota de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA para la exportación de maní.

Que la fecha límite para la inscripción establecida por la citada Resolución N° 12/18 es el 31 de octubre de cada año.

Que se han presentado DIECISÉIS (16) postulantes para el periodo 2026/2027.

Que la firma BOLICROK S.A. (CUIT N° 30-71772173-6) ha presentado su trámite de inscripción el día 2 de enero de 2026.



Que el segundo párrafo del Artículo 2° de la referida Resolución N° 12/18 establece que: “Las empresas interesadas en la exportación de este cupo, deberán inscribirse en dicho Registro en el periodo comprendido desde el 1 al 31 del mes de octubre de cada año, de conformidad con los requisitos previstos en la presente medida.”.

Que entonces deviene necesario desestimar la inscripción de la firma BOLICROK S.A. (CUIT N° 30-71772173-6) por extemporánea.

Que el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución 12/18 establece que aquellas firmas interesadas en inscribirse por primera vez en el Registro para las Empresas Exportadoras de Maní creado por la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y ratificado en su vigencia por el Artículo 2° de la citada Resolución N° 12/18, deberán presentar la “Acreditación de su inscripción como exportadores ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), dependiente de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.”.

Que a través de la Resolución N° 50 de fecha 11 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dejó sin efecto el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) y, mediante la Resolución General Conjunta N° 5.673 de fecha 14 de abril de 2025 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la referida Secretaría, se definió que la información de los productores y operadores comerciales de la cadena de granos se unifique con el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA).

Que del respectivo Registro de Operadores de Granos del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) surge que la firma MANISEL S.A. (CUIT N° 30-66941385-4) no se encuentra registrada como exportador de granos.

Que entonces corresponde desestimar la inscripción de la firma MANISEL S.A. (CUIT N° 30-66941385-4) por no dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4°, inciso a) de la referida Resolución N° 12/18.

Que teniendo en cuenta que las demás firmas interesadas en acceder al cupo han formalizado la inscripción en el referido Registro para las Empresas Exportadoras de Maní, resulta necesario proceder a la distribución del cupo correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

Que corresponde distribuir entre los adjudicatarios hasta CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t.), aplicando los criterios previstos en la citada Resolución N° 12/18.

Que las firmas ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50287435-3) y NIZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-62241762-2) se presentan como grupo económico.





Que, en atención a ello, corresponde inscribir en el registro a ambas compañías, permitiéndose que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo la exportación del cupo asignado por la presente medida.

Que todas las firmas que participaron del ciclo comercial 2025/2026 han exportado o renunciado en tiempo y forma, las cuotas partes oportunamente asignadas para ese período.

Que, una vez aplicado el criterio distributivo, existe un remanente de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS UNA TONELADAS (37.601 t.) disponibles, a las cuales se adicionarán, en su caso, las resultantes de las renunciaciones que efectúen los adjudicatarios durante el ciclo 2026/2027.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Distribúyese la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTAS TONELADAS (6.300 t.) de "Maní Confitería", "Maní Partido", "Maní Blanqueado", "Grana de Maní" y "Maní Tostado" asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027, conforme surge del Anexo que, registrado con el N° IF-2026-29106694-APN-SSMAEII#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Desestímense las presentaciones de las firmas BOLICROK S.A. (CUIT N° 30-71772173-6) y MANISEL S.A. (CUIT N° 30-66941385-4) por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Dase a las adjudicatarias ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50287435-3) y NIZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-62241762-2) el tratamiento de Grupo Económico y autorizase la exportación de su cuota parte de manera conjunta o indistinta.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que, habiéndose aplicado el criterio previsto por el Artículo 5º de la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y la penalidad establecida en el último párrafo del Artículo 6º, existe un saldo de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNA TONELADAS (37.601 t.) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese de la presente medida a la Dirección General de Aduanas de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2026.





ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2026 N° 18814/26 v. 31/03/2026

